

desarrollo de la Orden de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete sobre Anemia Infecciosa Equina; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27421 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.790 interpuesto por don Eugenio Couce Chao.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de marzo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.790 interpuesto por don Eugenio Couce Chao, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Couce Chao, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de once de agosto de mil novecientos setenta y seis, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27422 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.764 interpuesto por doña Filomena Sanesteban Aneiros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de marzo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.764 interpuesto por doña Filomena Sanesteban Aneiros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Filomena Sanesteban Aneiros, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustada a derecho la resolución impugnada, en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27423 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 161/1979 interpuesto por doña Lucía Esteban García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 8 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 161/1979 interpuesto

por doña Lucía Esteban García, sobre denegación de reintegro al servicio activo en el IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos confirmar como lo hacemos las resoluciones impugnadas por ser conformes al ordenamiento jurídico; absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas contra ella por doña Lucía Esteban García; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27424 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 187/1979 interpuesto por doña María Milagrosa de la Vera López y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 187/1979 interpuesto por doña María Milagrosa de la Vera López y otros, sobre equiparación del incentivo especial al del Cuerpo General de la Administración Civil del Estado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Tomás Pita Carpenter, en nombre y representación de doña María Milagrosa de la Vera López y las demás personas que se denominan en el encabezamiento de esta Resolución. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27425 *ORDEN de 7 de septiembre de 1982 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la Caja Rural y Cooperativa Agrícola Católica, Sociedad Cooperativa, de Alicante, para el grupo de productos «frutos secos».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Caja Rural y Cooperativa Agrícola Católica, Sociedad Cooperativa, de Alicante, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 898/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Caja Rural y Cooperativa Agrícola Católica, Sociedad Cooperativa, de Alicante.

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutos secos».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los siguientes términos municipales: Agost, Agus de Busot, Alicante, Busot, Campello, Elche, Jijona, Monforte del Cid, Muchamiel, Relleu, San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Tibi.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1982.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 5, 3,5 y 2 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1982, 1983 y 1984.